



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-24

Total de Procesos : 16

| Número | Grupo y Tipo | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Cuaderno |
|-----------|---|---|---|------------|----------|
| 201600013 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA | JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR | LUIS CARLOS MOLANO MUOZ | 2022-11-23 | 1 |
| 201700318 | CIVIL- DIVISORIO | CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO | DIONISIO AVILA Y OTROS | 2022-11-23 | 1 |
| 201700347 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: MARCO TULIO MARTINEZ VARGAS | N/A | 2022-11-23 | 1 |
| 202000323 | CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA | SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ | HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO | 2022-11-23 | 1 |
| 202100246 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | BANCO DAVIVIENDA | CONSTRUCCIONES JKC QUETAME SAS | 2022-11-23 | 1 |
| 202100311 | CIVIL- VERBAL ESPECIAL | TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP. | GILBERTO PULIDO CARRASCO | 2022-11-23 | 1 |
| 202100422 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | BANCOLOMBIA | MARITZA ESPEJO GMEZ | 2022-11-23 | 1 |
| 202100444 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | JOSE MAURICIO GIL VELANDIA | CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS | 2022-11-23 | 1 |
| 202100524 | CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA | EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H. | CONSTRUCTORA CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS Y OTROS | 2022-11-23 | 1 |
| 202200029 | CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA | BLANCA MARIA ROMERO DE PINZON | HER. DE HERMENCIA CASTILLO G. - HERMENCIA CASTILLO DE PINZO | 2022-11-23 | 1 |
| 202200072 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: RAUL ORJUELA RODRIGUEZ | NOELBA ORJUELA GUTIERREZ | 2022-11-23 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|--|---|---|------------|---|
| 202200098 | CIVIL- VERBAL | LEONARDO ALFONSO ROA | JMV CONSTRUCTORA SAS Y EDUARDO ANDRES DIAZ CARRANZA | 2022-11-23 | 1 |
| 202200165 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO | RUDI STELLA VELA | 2022-11-23 | 1 |
| 202200213 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO | EDGAR BARRERO CASTILLO | 2022-11-23 | 1 |
| 202200239 | CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA | MARIA LETICIA ROJAS DE VILA | INGRITH PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS | 2022-11-23 | 1 |
| 202200476 | TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO | AMPARO DE JESUS OVALLE PAEZ 52615897 | UNIDAD ADTIVA DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIB. | 2022-11-23 | 1 |

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante | JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR |
| Demandado | LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ |
| Radicación | 252864003001 2016-00013 00 |
| Asunto | Deja en conocimiento |

Se deja en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, visible a folios 233 y 234.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ced69f39c6f80c6b84f01e7b88bd08cd92a7b7be73c118d40b7a17afdfd828**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso: | DIVISORIO |
| Demandante | CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO |
| Demandado | DIONISO AVILA Y OTROS |
| Radicación | 252864003001 2017-00318-00 |
| Asunto | Recurso de Apelación |

En atención a la solicitud presentada, encuentra el Juzgado que le asiste razón al memorialista en cuanto se omitió realizar pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria al de reposición, que fuese resuelto en proveído del 21 de Octubre de 2022.

A voces del numeral cuarto del Art.26 del CGP, en los procesos divisorios, tratándose de bienes inmuebles, la cuantía se determina por el avalúo catastral; en la presente lid se anexó documento público (*folio 38*) donde se indica que el avalúo para el año 2017, época en que se instauró la demanda, equivalía a **veinticinco millones cuatrocientos veintiún mil pesos** (\$ 25.421.000)¹, lo que lo sitúa en un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

En consecuencia, no se concede el recurso de alzada subsidiariamente interpuesto, por improcedente, señalando que este pronunciamiento hace parte integral de la providencia proferida el día 21 de Octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

¹ Valor del salario mínimo para el año 2017 correspondía a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717).

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5572a81fc9a0748998c93967292363dc2f887a3cc7ff657b2a9ea7892949e07c**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-----------------------------|
| Proceso: | SUCESIÓN |
| Causante | MARCO TULIO MARTÍNEZ VARGAS |
| Radicación | 252864003001 2017-00347-00 |
| Asunto | ACLARA PARTICION |

Se encuentra al despacho la actuación judicial para decidir la aprobación de la ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN. Debido a que no existe a quien correrle traslado y en vista de que el trabajo se encuentra acorde a derecho, el juzgado le impartirá aprobación.

Por lo expuesto someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes la aclaración al trabajo de partición elaborada en la sucesión intestada del causante MARCO TULIO MARTÍNEZ VARGAS.

Segundo: Expedir copias en el número requerido por los interesados, para los fines pertinentes.

Tercero: protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición y que fuese aclarado en Auto del 05 de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a759ee96073f1710e214b172ebc35611908488eb5933e8a5e4adee9c01412175**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante | SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ |
| Demandado | HEREDEROS DET. E INDET. DE GUILLERMO BARRERO y demás personas indeterminadas |
| Radicación | 252864003001 2020-00323-00 |
| Asunto | Designa curador |

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS se surtió en debida forma, a través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7 del artículo 48, ejúsdem, se les designa como Curador Ad-Litem al Dr. YEISON FERNEY VELA RODRIGUEZ, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se resalta que el mismo curador Ad-litem fue designado para representar a los herederos determinados e indeterminados del señor GUILLERMO BARRERO (anexo 32).

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$ 250.000.00 M/cte. a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50de3b6bad56376b9b6c5e906b8b13e58911022ffe4569298029f9ab51118e9**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA |
| Demandado | CONSTRUCTORES JKC QUETAME SAS y otro |
| Radicación | 252864003001 2021-00246-00 |
| Asunto | Aclara Mandamiento de Pago |

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica en los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

En el presente caso se tiene que, por error involuntario al momento de librar mandamiento de pago, se registró como fecha de suscripción del pagaré el 20 de Abril de 2021, siendo la correcta el **06 de Septiembre de 2018**.

Siendo procedente a solicitud del memorialista se procede a corregir el Auto, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: CORREGIR el ordinal primero y segundo del mandamiento ejecutivo, o adiado el 10 de Junio de 2021, en el sentido de indicar que el pagaré No. 664666 fue suscrito el día 06 de Septiembre de 2018.

Esta providencia hace parte integral de la proferida el día 10 de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f14fe4e437c98a531d49dec779dfd40471b7e89ab81941f40cc1b98cb5c52**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| Proceso: | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE |
| Demandante | TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP |
| Demandado | GILBERTO PULIDO CARRASO |
| Radicación | 252864003001 2021-00311-00 |
| Asunto | No Accede |

No es posible acceder de manera favorable a la solicitud elevada por el memorialista, en la medida en que el argumento que respalda la petición obedece a que no existe empresa de mensajería que preste el servicio en la ciudad de Manizales-Caldas; sin embargo, la dirección de notificación del demandado se relacionó en la demanda en el predio “OJO DE AGUA” ubicado en la vereda el Hospicio del municipio de La Mesa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87c06d8e4e4d6efe6fb799b5838631108e726a8bf6a2930b4d83a6e4dd3fe72f

Documento generado en 23/11/2022 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCOLOMBIA |
| Demandado | ESPEJO GOMÉZ MARITZA |
| Radicación | 252864003001 2022-00422-00 |
| Asunto | Modifica Liquidación de Crédito |

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que se tuvieron en cuenta intereses moratorios superiores, ya que tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión, Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

| PERIODO | | PORCIÓN MES | TASA E.A. | TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1 | CAPITAL | INTERESES |
|-----------------------------------|------------|-------------|-----------|--------------------------------|------------------|------------------------|
| 20-nov.-21 | 30-nov.-21 | 0,37 | 25,91% | 1,94% | \$ 35.961.184,00 | \$ 255.803,89 |
| 1-dic.-21 | 31-dic.-21 | 1,00 | 26,19% | 1,96% | \$ 35.961.184,00 | \$ 704.839,21 |
| 1-ene.-22 | 31-ene.-22 | 1,00 | 26,49% | 1,98% | \$ 35.961.184,00 | \$ 712.031,44 |
| 1-feb.-22 | 28-feb.-22 | 1,00 | 27,45% | 2,04% | \$ 35.961.184,00 | \$ 733.608,15 |
| 1-mar.-22 | 31-mar.-22 | 1,00 | 27,71% | 2,06% | \$ 35.961.184,00 | \$ 740.800,39 |
| 1-abr.-22 | 30-abr.-22 | 1,00 | 28,58% | 2,12% | \$ 35.961.184,00 | \$ 762.377,10 |
| 1-may.-22 | 31-may.-22 | 1,00 | 29,57% | 2,18% | \$ 35.961.184,00 | \$ 783.953,81 |
| 1-jun.-22 | 30-jun.-22 | 1,00 | 30,60% | 2,25% | \$ 35.961.184,00 | \$ 809.126,64 |
| 1-jul.-22 | 31-jul.-22 | 1,00 | 31,92% | 2,34% | \$ 35.961.184,00 | \$ 841.491,71 |
| 1-ago.-22 | 31-ago.-22 | 1,00 | 31,92% | 2,34% | \$ 35.961.184,00 | \$ 841.491,71 |
| 1-sep.-22 | 30-sep.-22 | 1,00 | 31,92% | 2,34% | \$ 35.961.184,00 | \$ 841.491,71 |
| 1-oct.-22 | 12-oct.-22 | 0,40 | 31,92% | 2,34% | \$ 35.961.184,00 | \$ 336.596,68 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 8.363.612,44 |

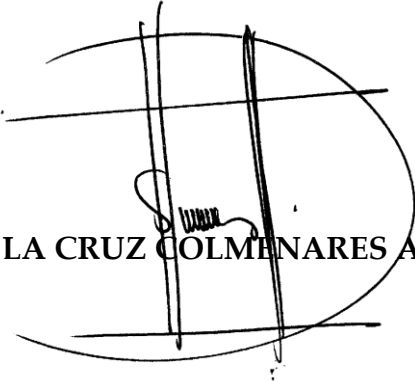
| | |
|--------------------|-------------------------|
| CAPITAL | \$ 35.961.184,00 |
| TOTAL DEUDA | \$ 44.324.796,44 |

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Modificar, en los términos descritos, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de50e93a973056fbfde9147379e63ff01281a10630218c1442a7b31a861d2**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | JOSÉ MAURICIO GIL VELANDIA |
| Demandado | CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS |
| Radicación: | 253864003001 2021-00444 00 |
| Decisión | Seguir adelante la Ejecución |

Mediante proveído calendado el nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JOSÉ MAURICIO GIL VELANDIA y a cargo de CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 15.900.000,00) como capital, valor de la obligación contenido en letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 29 de Enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago, liquidados de conformidad con el Art. 887 del C.Co.

Habiéndose notificado al demandado por canal electrónico, como consta en la certificación emitida por la empresa de mensajería *AM-MENSAJES*, que señala como fecha de entrega el 05 de Septiembre de 2022 (*anexo 17*) y de acuerdo con el informe secretarial, sin evidencia de medios exceptivos propuestos, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

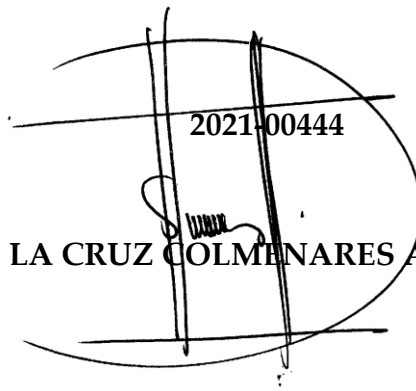
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 800.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2021-00444

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5abcc50d90d890b8e96b09ecc96d3a1ba62dc72c1de561c9310a86fa80d94eb**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante | EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIÁN PH |
| Demandado | CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN |
| Radicación | 252864003001 2021-00524-00 |
| Asunto | Requiere Art. 317 |

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad, al tiempo que se observa que en anexo 23 reposan los Oficios que fueron librados conforme a lo dispuesto en el segundo incisos del numeral 6 del Art. 375 del CGP, sin que se haya allegado evidencia de la correspondiente radicación ante las diferentes entidades; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80709a853d088cd1a5802ed69c7444140a507688033dd46bfb56d75f5d9b629**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante: | BLANCA MARÍA ROMERO PINZÓN |
| Demandado: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMEN- CIA CASTILLO Y/O HERMENCIACASTILLO DE PINZÓN Y OTROS |
| Radicado: | 25 386 400 3001 2022-00029 00 |
| Asunto: | ORDENA INSCRIPCIÓN VALLA |

Allegadas las fotografías de las vallas instaladas en los predios, que cum-
plen con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y
acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria co-
rrespondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de
Procesos de Pertenenencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado ar-
tículo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e5959183c5eb0fd3f083a73b742700346b23234b187e6b8f20438494d9c29**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Sucesión |
| Causante: | RAUL ORJUELA RODRIGUEZ |
| Radicación: | 253864003001 2022-00072 00 |
| Decisión: | Sentencia aprobatoria de partición. |

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 08 de Marzo de 2021 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada del Causante RAUL ORJUELA RODRIGUEZ, reconociendo como heredera a la señora NOELBA ORJUELA GÚTIERREZ, en su condición de hija de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

La audiencia de inventario y avalúos de los bienes relictos se adelantó el día 01 de Junio de 2022, donde recibieron aprobación. En la referida audiencia se estableció que no hay necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por la cuantía del bien inventariado, por lo que, en aplicación de los preceptos contenidos en el art. 507 del C.G.P. seguidamente se decretó la partición correspondiente, reconociendo al apoderado del demandante como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

En Auto del 06 de Octubre de 2022 se reconoció como herederos a los señores a HUMBERTO ORJUELA GUTIERREZ, LUCILA ORJUELA GUTIERREZ, ALCIRA ORJUELA GUTIERREZ, RAUL ORJUELA GUTIERREZ y MARCO ANTONIO ORJUELA GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante; a la vez, se aceptó la renuncia de la totalidad de los derechos herenciales que les pudiesen corresponder, **los que acrecen los derechos de los demás herederos, puesto que al asignarlos a algunos en particular se estaría ante una cesión, que implica no solo la aceptación de la herencia sino la suscripción de la correspondiente escritura pública**

En la misma providencia se reconoció interés jurídico al señor VICTOR MANUEL ORJUELA GUTIERREZ, en calidad de hijo del causante quien aceptó a herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta que los bienes inventariados y valuados fueron adjudicados a los herederos reconocidos en la presente causa mortuoria respetando la proporción que legalmente les corresponde, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante RAUL ORJUELA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 297.726.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en las matrículas inmobiliarias No. 166-46996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

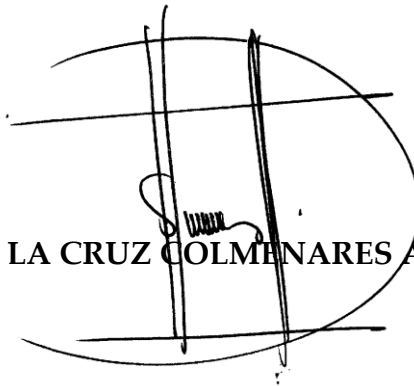
TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7242f658cf0f9150ece8ca1d75fd6221fd86aaa58d79cf712f0c9ee904e4a5c7**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| Proceso: | VERBAL (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) |
| Demandante | LEONARDO ALFONSO ROA |
| Demandada | EDUARD ANDRÉS DÍAZ CARRANZA y otra |
| Radicación | 252864003001 2022-00098-00 |
| Decisión | Fija Fecha |

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el **día dieciséis (16) de febrero del año 2023, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372, en armonía con el art. 373 Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comentario, se enuncian las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE:**

1.1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento sobre las excepciones, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2. **TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio del señor patrullero de la policía Nacional de Tránsito y Transporte JEISON DAZA ROSSO, al considerarlo pertinente y conducente, por tener relación con los hechos de la demanda.

2. **PARTE DEMANDADA** (Tanto la persona jurídica como la natural solicitaron y aportaron las mismas pruebas):

2.1. **DOCUMENTAL.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda y al llamamiento en garantía, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2.2. OFICIOS:

Oficiése a las siguientes entidades:

a). La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA con el fin de que se certifique si con ocasión de los hechos ocurridos el día 7 de Noviembre de 2018, en los que al parecer resultó lesionado el señor LEONARDO ALFONSO ROA, dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quien, a cargo del SOAT de la motocicleta de placas ARS02C, póliza AT 1317 18880084 6.

b). La COMPAÑÍA SEGURIDAD QUEBEC SA con el fin de que se certifique con respecto al señor LEONARDO ALFONSO ROA sobre su ingreso base de cotización para el mes de Noviembre de 2018; si con ocasión de los hechos ocurridos del 7 de Noviembre de 2018 se efectuó por parte del empleador y/o de las empresas prestadoras de los servicios del Sistema de Seguridad Social a las que se encontraba afiliado (EPS, ARL, AFP u otro) algún pago, reconocimiento económico, indemnización, pago de incapacidades, concepto, valor, fechas en las que figure haber hecho ese reconocimiento. De no tener conocimiento acerca de si las demás entidades han reconocido pago al señor LEONARDO ALFONSO ROA, se informe en todo caso el nombre de las entidades respectivas para elevar las respectivas solicitudes en ese mismo sentido.

2.3. DOCUMENTO DECLARATIVO EMANADO DE TERCEROS:

De conformidad con el Art. 262 del CGP, se ordena la comparecencia del señor RODOLFO RODRIGUEZ DURÁN con el fin de ratificar la veracidad de la certificación expedida por la empresa SEGURIDAD QUEBEC LTDA, de fecha 13 de Febrero de 2019, de cuya comparecencia debe encargarse la parte demandante.

3. LLAMADO EN GARANTÍA.

3.1 DOCUMENTAL.

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda y al llamamiento en garantía, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

3.2. PRUEBA TESTIMONIAL

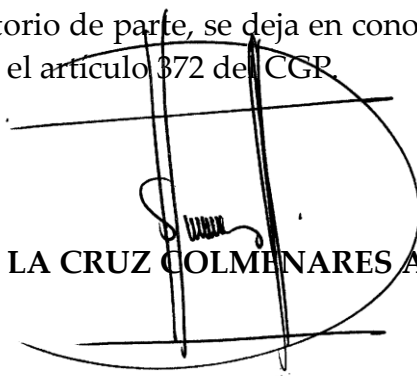
Ya fue decretada.

En relación con el interrogatorio de parte, se deja en conocimiento lo estipulado en el inciso 2 del numeral 7 el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fbabf667c031ea5c2503b63565cd24d4820125bae19a31131b6eb4c98c42fe**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante | ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO |
| Demandado | DIANA PAOLA SANABRIA VELA y otra |
| Radicación | 252864003001 2022-00165-00 |
| Asunto | Corre traslado excepciones |

Actuando de conformidad con el ordinal 1º del Art. 443 del C. G. P, de las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17981292503c6ec6a02bcd525b6d51e54d74756a7aea9962df633a6bda0af5b6

Documento generado en 23/11/2022 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso: | SUCESIÓN |
| Causante: | JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO |
| Radicación | 252864003001 2022-00213-00 |
| Asunto | No Reconoce heredero |

Previo al reconocimiento de la calidad de heredero, se indica al memoria-lista que de conformidad con el Art. 73 del CGP debe constituir apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f960a57ce48667e9db11b1d83d69b0d7a6ce86c6a85990f64396b44c4513c4a

Documento generado en 23/11/2022 09:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| Proceso: | DIVISORIO |
| Demandante | MARÍA LETICIA ROJAS DE AVILA |
| Demandado | INGRID PAOLA EMAYUSA RICO Y OTROS |
| Radicación | 252864003001 2022-00239-00 |
| Decisión | Corre traslado informe/Ordena Emplazamiento |

El informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

En aras de que se pueda integrar el contradictorio, se atiende favorablemente la solicitud del memorialista; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados INGRID PAOLA EMAYUSA RICO, AMANDA HERRERA HERRERA, OMAIRA OCHOA ROCHA Y CARMEN ALEJANDRA RAMOS OCHOA, actuación que debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c397307242ee9b1751f3c2b495b8874c7a9ee7dab2303b4445eef02b0feb927a**

Documento generado en 23/11/2022 09:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|------------------------------------|
| Proceso | Acción de tutela |
| Accionante | AMPARO DE JESÚS OVALLE PÁEZ |
| Accionada | UGPP Y OTRA |
| Radicado | No. 253864003001 2022/00476-00 |
| Decisión | Rechaza tutela SXC |

En el correo institucional designado para la recepción de Acciones Constitucionales fue recibida la Tutela emprendida en nombre propio por la ciudadana **AMPARO DE JESÚS OVALLE PÁEZ**, con domicilio en la Inspección de San Javier de esta comprensión territorial contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Seguridad Social en Salud, Pensión, Mínimo Vital y Debido Proceso.

Volviendo la mirada a la realidad que trae el libelo, debe decirse que la accionada es una entidad administrativa del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que, de contera, y dada su naturaleza jurídica, limita el conocimiento del caso.

Sobre la particular circunstancia, el Artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, que modificó el Art. 2.2.3.1.2.1. del Dec. 1069 de 2015 2.2.3.1.2.1, referente a las reglas de reparto, prescribe que: *“conocerán de la acción de tutela, a prevención, los Jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, y (Ord.2), serán repartidas en primera instancia a los Jueces del Circuito o con igual categoría, cuando se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará entonces esta judicatura del presente diligenciamiento y su lugar dispondrá la remisión, por razones de competencia funcional, a los Juzgados del Circuito (Reparto) de La Mesa (Cundinamarca).

Por lo dicho en procedencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1º REMITIR, por razones de competencia, el conocimiento de la acción Constitucional de la referencia a los Juzgados del Circuito -Reparto- de La Mesa (Cundinamarca), por sostenido ringleras anteriores.

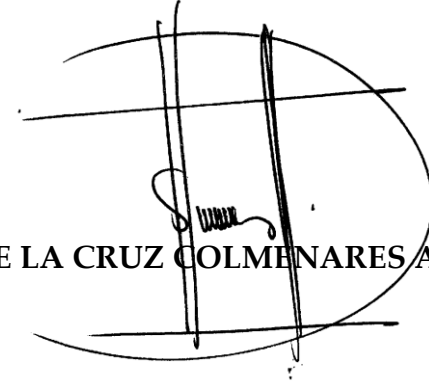
2º Comunicar a la promotora aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad7867babe5b78c9b04df3ed18707ddd68b1e69642f67ede0301eee8d299f1**

Documento generado en 23/11/2022 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>